



DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL DE LA ESTRATEGIA “SOMOS TU RED DE APOYO” EN EL ESTADO DE MORELOS.

La violencia contra las mujeres en la sociedad mexicana ha sido una problemática constante desde tiempos remotos; sin embargo, en los últimos años, la percepción de la violencia de género ha ido cambiando radicalmente, y no es sino a partir de que la violencia contra las mujeres paso de ser un tema del ámbito privado y convertirse en un problema de ámbito público, permitiendo entender que era necesario trabajar en su erradicación, pues representaba un obstáculo para el efectivo goce del ejercicio de sus derechos fundamentales y que permeaba en todos los ámbitos de desarrollo.

Esta situación ha implicado analizar los casos de violencia, tipos y modalidades de la violencia de género, partiendo de lo general a lo particular, es decir, de la violencia contra las mujeres a nivel mundial, luego a nivel nacional, y llegar a un nivel estatal. En este caso para México, específicamente en tratándose de la Entidad Federativa de Morelos, se trabaja a través de políticas publicas que se implementen en torno a temas de atención, detección y erradicación.

Estos cambios han permitido entender y poner en práctica diversas acciones que se han ido implementando por parte de los gobiernos de los Estados, Organismos Internacionales y las Organizaciones de la Sociedad Civil.

MARCO JURÍDICO

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), define la violencia contra la mujer como *“todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”*.

Bajo esta lógica, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), mandata a los Estados parte, incluyendo a México, a implementar una serie de acciones para eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las mujeres, por ejemplo, la de modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, para eliminar prejuicios basados en la idea de la inferioridad de las mujeres y las funciones estereotipadas de hombres y mujeres que, en algún momento, pueden derivar en prácticas violentas contra las mujeres o en la normalización de las mismas.



La violencia que sufren las mujeres y que resulta de la discriminación estructural y sistémica, se puede presentar en distintas manifestaciones:

- Psicológica
- Física
- Sexual
- Económica
- Patrimonial

Además, la violencia puede tener lugar en distintos espacios, por ejemplo, en el familiar y en el laboral. Las mujeres, en su gran mayoría, han sido víctimas de algún tipo de violencia y, en algunos casos no la han identificado. Existen prácticas encubiertas e incluso inconscientes que contribuyen a perpetuar otros tipos de violencia.

La Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) es una de las más importantes en su tipo en el marco de la comunidad internacional, pues ha vinculado a los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) que la han ratificado o se han adherido a ella. En México, el decreto de promulgación de esta Convención se publicó en el Diario Oficial el 19 de enero de 1999, luego de poco más de dos años de procesos legislativos para su entrada en vigor.

En nuestro país, La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) tiene el objetivo de garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y promover su desarrollo integral y plena participación en todos los ámbitos de la vida. La LGAMVLV define violencia contra las mujeres como: *“Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.*

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, señala en su artículo 3: *“Todos los mecanismos, medidas, disposiciones y protocolos que se deriven de la presente ley, buscarán eliminar las diversas modalidades y tipos de la violencia contra las mujeres, que representan un obstáculo en todas y cada una de las esferas públicas y privadas donde pretendan desarrollarse, dando debido y cabal cumplimiento a la legislación nacional sobre la materia y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano”.*

OBJETIVO DE LA ESTRATEGIA SOMOS TU RED DE APOYO

El Instituto de la Mujer en colaboración con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), a través del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) 2024, implemento en su vertiente A



(Fortalecer la institucionalización en materia de orientación y atención, a través de la capacitación y profesionalización al personal de Línea Segura, Centros de Atención Externa (Unidades Locales de Atención), Segura y Módulos de la Fiscalía General del Estado y Fiscalía Regional Zona Oriente Cuautla. Promover, difundir y dar seguimiento a la Red Interinstitucional “Somos Tu Red de Apoyo”, además de proporcionar contención emocional a las profesionistas de Línea Segura, Unidad Móvil, Centros de Atención Externa (Unidades Locales de Atención) Segura y Módulos de la Fiscalía General del Estado y Fiscalía Regional Zona Oriente Cuautla) la acción A.II.1 denominada: Implementación a nivel estatal de la Estrategia Somos tu Red de Apoyo, dirigida a 300 mujeres ciudadanas, colectivas y sociedad civil, y 100 personas tomadoras de decisiones, titulares y/o directoras del funcionariado público de primera línea de atención a realizarse en el municipio de Cuernavaca, Morelos.

Dicha estrategia representa un enfoque integral para abordar la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, centrándose especialmente en la promoción de la denuncia. Por ello, todas las dependencias e instituciones gubernamentales se convierten en una red de apoyo destinada a motivar a las mujeres a:

- Denunciar;
- Empoderarse económicamente; y
- Romper el ciclo de la violencia.

En ese sentido, para la implementación de la acción se incluye el análisis de las funciones y atribuciones de las instituciones involucradas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia:

FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES

INSTITUCIONES/ DEPENDENCIAS			
I. EJECUTIVO		II. JUDICIAL	III. ORGANISMO AUTÓNOMO
I.1 ESTATAL	I.1.1 Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	II.1 Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos “TSJM”	III.1 Comisión de Derechos Humanos
	I.1.2 Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos “CEARV”	II.2 Fiscalía General del Estado de Morelos “FGE”	
	I.1.3 Sistema Estatal DIF	II.3 Centro de Justicia para las Mujeres “CJM”	
	I.1.4 Secretaría de Salud del Estado.		



I.2 MUNICIPAL	I.2.1 Ayuntamientos Municipales		
	I.2.2 DIF Municipal		
	I.2.3 Instancias de la Mujer		

I. EJECUTIVO

I.1 ESTATAL:

I.1.1. SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es la encargada de garantizar la seguridad pública y la protección de los habitantes del estado.

Su misión principal es prevenir el delito, mantener el orden público, y fomentar una cultura de paz y legalidad. Para cumplir con estos objetivos, la secretaría desarrolla estrategias de vigilancia, coordina acciones con otras fuerzas de seguridad, y promueve programas de prevención del delito y participación ciudadana. Además, trabaja en la capacitación y profesionalización de los cuerpos policiales, implementando tecnología avanzada y sistemas de inteligencia para mejorar la eficiencia en la prevención y respuesta ante situaciones de emergencia y actos delictivos.

Objetivos

1. Implementar programas y estrategias para prevenir el delito y fomentar la seguridad en la comunidad.
2. Coordinar y operar acciones de vigilancia y patrullaje para garantizar la seguridad y el orden público en todo el estado.
3. Colaborar con las autoridades judiciales y otras fuerzas del orden en la investigación y combate a la delincuencia, incluyendo el crimen organizado.

LEGISLACION REGULATORIA

- **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos**

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecer las competencias y bases de coordinación entre el Estado y los Municipios, y entre éstos con la Federación, los Estados de la República y el Distrito Federal.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 115 fracciones III inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 114 Bis fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.



Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, la cual no podrá ser concesionada a particulares bajo ninguna circunstancia, y tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Comprende la prevención especial y general de los delitos; la investigación para hacerla efectiva; la sanción de las infracciones administrativas; la investigación y la persecución de delitos y conductas antisociales tipificadas como tales; la reinserción social del individuo y la reintegración social y familiar del adolescente, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y las demás leyes aplicables a la materia.

Capítulo III De la Coordinación de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 18.- Las autoridades estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, y en estricto apego a los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, actuarán en forma coordinada y conformarán el Sistema Estatal.

Artículo 19.- La coordinación tendrá como fin:

- I. Determinar las políticas generales de seguridad pública, así como su ejecución, seguimiento y evaluación;
- II. Realizar actividades de prevención primaria de conductas antisociales, delitos e infracciones;
- III. Eficientar la comunicación entre instituciones y servidores de la seguridad pública;
- IV. Realizar acciones policiales conjuntas para prevenir o perseguir conductas antisociales, delitos e infracciones;
- V. Desarrollar lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y para la formación de sus integrantes;
- VI. Establecer reglas e instrumentos de control, supervisión y régimen disciplinario, así como de estímulos y recompensas;
- VII. Revisar y evaluar procedimientos e instrumentos de selección; formación, ingreso, permanencia, promoción y remoción de los elementos de las corporaciones e instituciones de seguridad pública, y sus auxiliares;
- VIII. Recolectar, registrar, procesar, almacenar, intercambiar y consultar información;
- IX. Organizar y modernizar tecnológicamente las instituciones de seguridad pública;
- X. Solicitar y administrar recursos públicos;
- XI. Regular y controlar a los auxiliares de seguridad pública;
- XII. Promover la participación ciudadana;



- XIII. Implementar el Servicio Nacional de Carrera Policial; y
- XIV. Las demás que sean necesarias para la seguridad pública.

I.1.2 COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS.

La Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado es la encargada de garantizar la atención y reparación a víctimas del delito o de violaciones a Derechos Humanos, aplicando los servicios multidisciplinarios y especializados que la Comisión brinda, con la finalidad de asegurar el acceso a la justicia y a la reparación integral del daño de conformidad con la Ley de atención y Reparación a Víctimas del Delito y de violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos.

Tiene como visión: consolidarse como una institución reconocida, innovadora y experta en la atención multidisciplinaria a nivel estatal, ejecutando acciones a favor de las víctimas de delitos y de violaciones a los Derechos Humanos, con el objetivo de asegurar la reparación integral con un enfoque diferencial y transformador.

Objetivo

Coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los Derechos en materia de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y Violaciones a los Derechos Humanos.

LEGISLACION REGULATORIA

- **Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos**

Artículo 1. El presente estatuto orgánico es de observancia general y tiene por objeto establecer la organización, estructura, atribuciones y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, para el despacho de los asuntos en el ámbito de su competencia y en cumplimiento de su objeto de creación.

Artículo 3. Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, creada como un organismo público descentralizado de la Administración pública estatal, sectorizado por acuerdo del Gobernador del estado de Morelos a la Secretaría de Gobierno; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la



consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a su normativa correspondan.

Artículo 5. La Comisión Ejecutiva Estatal además de las atribuciones que le concede la Ley del Víctimas y el reglamento de la ley, tendrá las siguientes:

- I. Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad de vida de las víctimas mediante la asistencia y/o la reparación integral, proporcionando acompañamiento ante instituciones públicas para la atención en salud, educación y asistencia social;
- II. Realizar las acciones necesarias para que las víctimas de delitos o violaciones a los derechos humanos tengan acceso a la atención, asistencia y protección, en términos de la ley, sin perjuicio de las acciones que se realicen de conformidad con las normas aplicables, con los convenios de coordinación que se celebren al efecto o los acuerdos que se adopten en el seno del Sistema;
- III. Administrar de manera eficiente, transparente y eficaz los recursos humanos, materiales y financieros, con apego a las disposiciones estatales aplicables;
- IV. Informar a la Junta de Gobierno, los programas, proyectos o campañas que benefician a las víctimas;
- V. Efectuar la difusión de las acciones, campañas, programas y proyectos implementados, a efecto de que las víctimas tengan debido conocimiento de los mismos; y,
- VI. Ejercer las funciones y facultades que le encomienda la Ley de Víctimas y demás disposiciones aplicables.

I.1.3 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS.

El DIF Morelos (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia) es la instancia encargada de promover el bienestar y desarrollo integral de las familias del estado de Morelos, especialmente de grupos vulnerables.

Sus objetivos incluyen brindar apoyo a niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad; promover la salud y la nutrición; fomentar la educación y el desarrollo de los jóvenes; fortalecer la cohesión familiar; prevenir la violencia familiar; y proporcionar asistencia social.

Objetivos

1. Atención a grupos vulnerables: Brindar apoyo a niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y familias en situación de pobreza o riesgo social.



2. Promoción de la salud y la nutrición: Implementar programas de salud, educación nutricional y prevención de enfermedades para mejorar el bienestar físico de las familias.
3. Fomentar la educación y el desarrollo integral de los niños y jóvenes, proporcionando herramientas y recursos para su formación.
4. Promover la cohesión familiar a través de programas que impulsan valores y habilidades para la convivencia y la resolución de conflictos.
5. Implementar estrategias y programas para prevenir la violencia familiar y promover el respeto y la equidad de género.

LEGISLACION REGULATORIA

- **Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos**

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico es de interés social y de observancia general, tiene por objeto establecer las bases de organización, estructura, atribuciones, funciones y actividades de las Unidades Administrativas y de los órganos de gobierno, de administración y de control interno que integran al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, para el despacho de los asuntos de su competencia y cumplimiento de su objeto.

Artículo 6. El Sistema es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión.

Para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a la normativa correspondan, el Sistema se encontrará sectorizado por Acuerdo del Gobernador a la Secretaría o Dependencia que se determine, la que fijará las directrices de funcionamiento y desarrollo, además de coordinar la planeación, programación y presupuesto, aprobado para el gasto y financiamiento.

El Sistema tiene como objetivos los señalados en el artículo 15 de la Ley, asimismo es el Organismo rector de la asistencia social en el Estado, que tiene a su cargo la atención y despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley y el presente Estatuto Orgánico.

El Sistema, a través de la resiliencia, tiene como objeto fomentar el interés y el aprendizaje de habilidades que faciliten el desarrollo, madurez e integración de una vida funcional para niñas, niños, adolescentes y la familia, a fin de prevenir situaciones que puedan conducir a momentos críticos en la vida.

- **Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Morelos**



Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Morelos, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que todas las autoridades estatales cumplan con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Estado con la Federación y los municipios, así como la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán: I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia, y IV. Impulsar la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley. El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una determinación o acción que



afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales. Las autoridades del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley. El Congreso del Estado establecerá en el presupuesto estatal y municipal los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

Artículo 3. Todas las autoridades del Estado y los municipios, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 9. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 9 BIS. Las medidas de protección especial que adopten las autoridades estatales y municipales, serán aquellas necesarias para garantizar y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad o discriminación múltiple. Se consideran de manera enunciativa, más no limitativa, las condiciones o situaciones de vulnerabilidad descritas en el artículo 9 de este ordenamiento y las siguientes:

- I. Situación de calle;
- II. Exclusión social;
- III. Trabajo infantil, y;
- IV. Refugiados.

Artículo 9 TER. Las medidas de protección especial deberán ajustarse a la situación y problemática específicas de cada niña, niño y adolescentes. Estas medidas se establecerán temporalmente y deben estar destinadas a la preservación y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 9 QUÁTER. Las autoridades estatales y municipales están obligadas a presentar ante el Sistema de Protección Local un informe anual sobre las medidas de protección



especial que hayan adoptado de conformidad con las facultades señaladas en esta sección.

Artículo 10. Es deber de las familias, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Artículo 11. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

- **De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

Artículo *12. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derecho a medidas de protección a migrantes, y
- XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



- XXI. Así como cualquier otro derecho humano reconocido en los tratados internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cualquier otro ordenamiento jurídico vigente.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Artículo 24. Todas las autoridades estatales y municipales deberán garantizar el cumplimiento de las disposiciones para prevenir y sancionar el traslado o retención ilícita de niñas, niños y adolescentes cuando se produzcan en violación de los derechos atribuidos individual o conjuntamente a las personas o instituciones que ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia, y proveerán procedimientos expeditos para garantizar el ejercicio de esos derechos. Cuando las autoridades estatales tengan conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes de nacionalidad mexicana trasladados o retenidos de manera ilícita en el extranjero, se coordinarán con las autoridades federales competentes, conforme a las demás disposiciones aplicables, para su localización y restitución. Cuando una niña, niño o adolescente sea trasladado o retenido ilícitamente en territorio nacional, o haya sido trasladado legalmente pero retenido ilícitamente, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a coadyuvar en su localización, a través de los programas para la búsqueda, localización y recuperación, así como en la adopción de todas las medidas necesarias para prevenir que sufran mayores daños y en la sustanciación de los procedimientos de urgencia necesarios para garantizar su restitución inmediata, cuando la misma resulte procedente conforme a los tratados internacionales en materia de sustracción de menores.

Artículo *25. La Procuraduría de Protección estatal, con apoyo de las Procuradurías municipales, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial. Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar.

En estos casos, de conformidad con la legislación aplicable, la Procuraduría estatal, según sea el caso, se asegurará de que niñas, niños y adolescentes:

- I. Sean ubicados con su familia extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;
- II. Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo;
- III. Sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva;



IV. Deberá registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento preadoptivo, o

V. Sean colocados, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible. La autoridad competente deberá tener en consideración el interés superior de la niñez para determinar la opción que sea más adecuada y, de ser el caso, restituirle su derecho a vivir en familia. La Procuraduría estatal en todo momento será responsable del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes una vez que haya concluido el acogimiento, pudiendo apoyarse de las Procuradurías Municipales.

Artículo *28. Corresponde a las Procuradurías, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación; y

II. Coadyuvar en el acopio de información para mantener actualizado el registro de las niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, así como el listado de las personas solicitantes de adopción y adopciones concluidas; y

III. La evaluación correspondiente para quienes pretenden adoptar El Sistema DIF Morelos a través de la Procuraduría de Protección Estatal, informará de manera trimestral a la Procuraduría de Protección Federal.

Artículo 29. La adopción se registrará por lo dispuesto en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y el Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Tratándose de adopción internacional, se atenderá a lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes y la demás normatividad aplicable.

I.1.4 SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS

La Secretaría de Salud del Estado de Morelos es la entidad encargada de planear, coordinar y supervisar las políticas públicas en materia de salud en la entidad. Su objetivo es garantizar el acceso a servicios de salud de calidad para todos los habitantes de Morelos, promoviendo la prevención de enfermedades, la atención médica oportuna y la promoción de la salud.

Objetivos



1. Diseña e implementar estrategias y políticas de salud pública que se alinean con los objetivos nacionales del Sistema de Salud, adaptándolas a las necesidades específicas de la población morelense.
2. Supervisa y coordina la operación de los servicios de salud en hospitales, clínicas y centros de salud, asegurando que se brinde atención adecuada a la población.
3. Se enfoca en garantizar acceso a servicios de salud para poblaciones en situación de vulnerabilidad, como niños, jóvenes, ancianos y personas con discapacidad.
4. Trabaja en conjunto con otras entidades del gobierno y organizaciones no gubernamentales para abordar de manera integral los desafíos en salud pública.

LEGISLACION REGULATORIA

- **Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos**

Artículo 1.- La presente Ley contiene disposiciones de orden e interés público y tiene por objeto establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como definir atribuciones y asignar facultades para el despacho de las mismas a cargo del Gobernador Constitucional del Estado, y de los órganos centrales y paraestatales, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:

- I. La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado;
- II. La Secretaría de Gobierno;
- III. La Secretaría de Hacienda;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;
- V. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VI. La Secretaría de Obras Públicas;
- VII. La Secretaría de Educación;
- VIII. **La Secretaría de Salud;**
- IX. La Secretaría de Administración;
- X. La Secretaría de la Contraloría;
- XI. La Secretaría de Turismo y Cultura;
- XII. La Secretaría de Desarrollo Social;
- XIII. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- XIV. La Secretaría de Movilidad y Transporte;
- XV. La Comisión Estatal de Seguridad Pública; y
- XVI. La Consejería Jurídica.



Las Secretarías de Estado tendrán igual rango, por lo que entre éstas no existirá distinción alguna.

Artículo 29.- A la Secretaría de Salud le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Conducir la política y programas estatales en materia de salud, atendiendo los planes, programas y directrices de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la normativa federal y estatal aplicable;
- II. Ejercer las facultades de autoridad sanitaria que le competan a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, conforme al marco normativo aplicable y los instrumentos jurídicos que se suscriban, en los tres niveles de gobierno;
- III. Elaborar, dirigir, coordinar, implementar y ejecutar los programas y servicios de salud en términos de la legislación aplicable;
- IV. Promover la prestación de los servicios de salud, considerando la región y el servicio, para una mejor atención a la población abierta y beneficiaria de los mismos;
- V. Normar los servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria en aspectos preventivos, de asistencia médica y de rehabilitación, que prestan los organismos que le estén sectorizados;
- VI. Dictar disposiciones y lineamientos en materia de salubridad local;
- VII. Dirigir los servicios de atención médica a la población interna en centros de reclusión y de reinserción social;
- VIII. Promover el análisis de la información científica que pueda ser aplicada para el bien de la población;
- IX. Evaluar el desempeño sectorial de los programas de salud;
- X. Coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud y realizar las acciones necesarias para su vinculación al Sistema Nacional, coadyuvando en su funcionamiento y consolidación, conforme lo dispongan las leyes aplicables en la materia;
- XI. Coordinar los programas y acciones en materia de salud que implementen los ayuntamientos, tendientes a fortalecer los programas de salud municipales;
- XII. Promover la comunicación social en materia de salud, para mantener informada a la población sobre los programas preventivos y campañas especiales en beneficio de su salud;
- XIII. Coordinar y evaluar los programas de atención médica, medicina preventiva, de epidemiología, salud pública y asistencia social, promoviendo su ejecución en las instituciones públicas o privadas que presten servicios de salud; así como coordinar y establecer los acuerdos que correspondan para el logro de estos objetivos;
- XIV. Implementar, supervisar y dar seguimiento a los programas de salud conducentes, en los centros de reinserción social, orfanatos, asilos, centros educativos, instituciones de asistencia social, incluyendo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, dentro de los sectores público o privado, según sea el caso;



- XV. Promover el acceso en igualdad de condiciones de la población y con énfasis a los grupos en situación de vulnerabilidad, infancias y juventudes, mujeres en salud reproductiva, indígenas, afromexicanas y personas adultas mayores a los servicios de salud;
- XVI. Coordinar sus acciones con instituciones públicas y privadas para mejorar la prestación de los servicios de salud;
- XVII. Celebrar convenios con las instituciones de educación media y superior, para la formación de recursos humanos en el campo de la salud y la ejecución de programas de servicio social, universitario y profesional, en las áreas de salud y asistencia social, profesional y de posgrado;
- XVIII. Promover la vinculación y participación de la sociedad en la realización de programas orientados a la promoción, prevención y educación en el cuidado de la salud;
- XIX. Fomentar y vigilar que el ejercicio de los profesionales, técnicos, auxiliares y demás prestadores de servicios de salud y asistencia social se ajusten a los preceptos legales establecidos en la legislación y la normativa de salud, así como apoyar su capacitación y actualización, en coordinación con las autoridades educativas, estatales y federales;
- XX. Promover y realizar acciones de prevención y control para el cuidado del medio ambiente en coordinación con las autoridades competentes, en beneficio de la salud de la población del Estado;
- XXI. Dictar en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población;
- XXII. Establecer un sistema de vigilancia epidemiológica en el Estado;
- XXIII. Coordinar el Consejo de Salud del Estado y promover la organización sectorial de comités y consejos en materia de salud, conforme a la legislación aplicable;
- XXIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que emita la Secretaría de Salud Federal, y
- XXV. Dictar disposiciones y lineamientos para la regulación, control y fomento sanitario de la medicina alternativa, tradicional y herbolaria, conforme a la Ley General de Salud y demás normativa aplicable.

I.2 MUNICIPAL

I.2.1 Ayuntamientos Municipales

LEGISLACION REGULATORIA

- **Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**

Artículo *1.- Las normas contenidas en la presente Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado de Morelos y tienen por objeto establecer las disposiciones para la integración, organización del territorio, población, gobierno y



administración pública de los Municipios del Estado de Morelos. Tiene su fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. La administración pública municipal, en el ámbito de su competencia cumplirá en todo momento las disposiciones que en materia de Derechos Humanos se implementen, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como de los Tratados y Convenciones Internacionales de los que México forme parte.

Artículo *38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

XLI. Participar en el ámbito de su competencia de acuerdo a las facultades que, en materia de salud, educación, seguridad, medio ambiente, asentamientos humanos, desarrollo urbano, igualdad de género y asociaciones religiosas y culto público que les concedan las Leyes Federales y Locales;

LIV. Promover y coordinar la integración del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de proporcionar la asistencia social en el Municipio con la colaboración de ese organismo, dicha asistencia deberá considerarse prioritaria para las familias de los emigrantes;

LV. Prestar a las autoridades judiciales, al Ministerio Público, a las ayudantías y delegaciones y a los Poderes del Estado, el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando así lo soliciten.

I.2.2 DIF MUNICIPAL

LEGISLACION REGULATORIA

- **Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**

CAPÍTULO IX DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 70.- La asistencia social en los Municipios se prestará por conducto de un organismo público, denominado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, organismo descentralizado que tendrá por objeto ejecutar en cada jurisdicción municipal los programas y acciones que correspondan al organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, que tenga los mismos fines. La conformación del organismo municipal, su organización y fines, así como la forma de generar ingresos propios, se establecerá en los reglamentos que aprueben los Cabildos.

Artículo 71.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se integrará en cada Municipio con los siguientes miembros: I.- Un titular de la presidencia del Sistema, que será nombrado y removido por el Presidente Municipal respectivo; y II.- Un director,



un secretario y un tesorero, nombrados y removidos libremente por el presidente del organismo a que se refiere la fracción anterior.

Artículo 72.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los programas nacionales y estatales de salud en el campo de asistencia social, a fin de lograr el apoyo y colaboración técnica y administrativa para alcanzar su finalidad asistencial en beneficio de la población del Municipio.

Artículo 73.- Para el desarrollo de sus actividades, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia contarán, además de las partidas que les asignen en el Presupuesto de Egresos de su Municipio, con los subsidios, subvenciones y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal les otorguen, así como las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciban; las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a la Ley y, en general los demás bienes, muebles e inmuebles, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título.

ARTÍCULO *73 BIS.- Sin perjuicio de las facultades conferidas a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, dichos Sistemas Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Implementar a través de la procuraduría de la defensa del menor y la familia el procedimiento de la mediación previsto por la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar en el Estado de Morelos;

II.- Imponer las sanciones administrativas previstas en la ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar en el Estado de Morelos;

III.- Sensibilizar y capacitar a su personal operativo para detectar, atender y canalizar a víctimas y generadores de la violencia familiar;

IV.- Promover acciones y programas de protección social, a las receptoras de la violencia familiar;

V.- Coadyuvar con las dependencias competentes en las acciones y programas de seguimiento a los casos en que tenga conocimiento de dicha violencia, y

VI.- Tramitar ante los Jueces competentes, las órdenes de protección de carácter urgente y temporal, que se requieran para la salvaguarda de los derechos de las personas receptoras de la violencia familiar. Además de lo señalado por la presente Ley, los Sistemas Municipales para el desarrollo integral de la familia, deberán observar en lo conducente, lo dispuesto por la Ley para prevenir, atender, sancionar y la violencia familiar en el Estado de Morelos.

Artículo *73 ter.- Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia llevarán en conjunto con los responsables municipales en materia educativa y los Ayudantes municipales, las siguientes acciones: I.- Elaborará una base de datos confiable al inicio de cada ciclo escolar en todos los centros de población del municipio a que se



refiere el artículo 13 de esta Ley; tanto rurales como urbanas, a efecto de estar en posibilidades de localizar y cuantificar a las niñas y los niños menores de quince años que no estén cursando la educación básica.

Una vez obtenida dicha base de datos los Ayuntamientos en conjunto con la autoridad educativa estatal, buscarán los mecanismos y acciones, que permitan a esas niñas y niños acceder sin demora a la educación básica. II.- Implementarán en conjunto con los registros civiles municipales, acciones y programas para registrar a aquellas niñas y niños que por falta de acta de nacimiento no han podido ingresar a la escuela.

Artículo *89 bis. - Para los asuntos relacionados con la perspectiva de género, cada Ayuntamiento tendrá una Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer, la titular será nombrada en sesión de Cabildo, formará parte de la estructura de la administración pública municipal, con nombramiento formal debiendo ser independientes del Sistema DIF Municipal y de cualquier Regiduría del Ayuntamiento. La Titular de la Dirección de la Instancia de la Mujer deberá contar con grado académico mínimo de licenciatura y formación de género, además de contar con certificación de competencia laboral en la materia que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, expedida por un centro acreditado por CONOCER residente en el Estado de Morelos, inclusive si su designación fuera como encargada de despacho. En caso de no contar con ella, este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones.

Artículo *89 Ter. - Corresponde a Dirección de la Instancia de la Mujer en colaboración directa con el presidente Municipal y de acuerdo al artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas de violencia;
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores; VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;

VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y,

XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

II. JUDICIAL

II.1 Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos “TSJM”

La misión del Tribunal es ser transparente, confiable, eficiente y eficaz, garantizando, el principio de legalidad, así como la protección y tutela de los derechos fundamentales en los asuntos de competencia, preservando el equilibrio y la armonía institucional, la seguridad jurídica y la estabilidad estatal, consolidando la paz social y el desarrollo de la democracia.

Tiene como visión garantizar y fortalecer el Estado Social y Democrático de Derecho, así como el acceso a la justicia a todas las personas, en un marco jurídico moderno, gozando de la confianza total de la sociedad, por la integridad, independencia e imparcialidad de sus Magistrados, Consejeros, Jueces y demás Servidores Públicos.

LEGISLACION REGULATORIA

- **Ley Orgánica del Poder Judicial**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO *2.- Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución General de la República y la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, mercantiles, laborales, sobre declaración especial de ausencia y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

ARTÍCULO *5.- Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;



II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes, al protocolo para juzgar con perspectiva de género y demás que resulten obligatorios expedidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;

IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;

V.- Implementar a través de la junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial el uso estratégico de tecnologías de la información y comunicación tales como sistemas informáticos, medios electrónicos, ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma o contraseña electrónica y en general los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia que ayuden a que la impartición de justicia se realice de manera pronta y expedita;

VI.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley, y

VII.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan.

II.2 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

La misión de la Fiscalía es asumir el compromiso de brindar a la ciudadanía y población del Estado de Morelos, la persecución del delito y atención a las víctimas de forma justa, pronta, transparente y apegada al marco legal.

Su visión es ser una institución honesta, profesional, eficiente, eficaz, humana y confiable, que genere participación y confianza en la ciudadanía procurando justicia pronta, con estricto respeto a los derechos y garantías individuales comprometida con la comunidad a la que servimos.

LEGISLACION REGULATORIA

- **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos**

Artículo 1. Esta Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer, organizar y regular las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como de las Unidades Administrativas que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normas aplicables.

Artículo 12. Son funciones del Ministerio Público:



- I. Vigilar la correcta aplicación de la Ley en todos los casos que conozca y preponderantemente en aquellos en que alguna de las partes sea miembro o parte de comunidades indígenas;
- II. Conducir las investigaciones de los hechos que pudieran constituir delitos de su competencia y, en los casos que proceda, promover el ejercicio de la acción penal;
- III. Solicitar la aplicación de medidas cautelares en coordinación con las áreas correspondientes;
- IV. Solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización de los actos de investigación que impliquen molestia y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;
- V. Vigilar y asegurar que durante la investigación y el proceso se respete el debido proceso, el principio de presunción de inocencia, así como los derechos humanos del imputado, de la víctima u ofendido del delito y de los testigos;
- VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades, Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de evidencias y medios de prueba;
- VII. Brindar atención integral a las víctimas del delito, de conformidad con la normatividad aplicable hasta la total reparación del daño;
- VIII. Adoptar o, en su caso, ordenar las medidas necesarias para la protección, atención y auxilio de las víctimas, ofendidos y testigos, e implementarlas hacia sus propios funcionarios cuando se requiera, en coordinación con las autoridades competentes y conforme a la normativa aplicable;
- IX. Aplicar las medidas de protección conforme a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación aplicable;
- X. Promover la resolución de los conflictos surgidos como consecuencia de los delitos, a través de la mediación, conciliación, negociación y el proceso restaurativo entre la víctima u ofendido y el imputado ante la instancia competente, de conformidad con las leyes aplicables;
- XI. Promover la aplicación de formas anticipadas de terminación del proceso, mecanismos de aceleración o salidas alternas;
- XII. Determinar el no ejercicio de la acción penal, la abstención de investigación o el archivo temporal de la investigación;
- XIII. Ejercer las atribuciones en materia de justicia penal para adolescentes, de conformidad con las leyes aplicables;
- XIV. Coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación y de las demás Entidades Federativas, en los términos de las Leyes y los Convenios de Colaboración respectivos;
- XV. Aplicar los criterios de oportunidad conforme los acuerdos generales emitidos por el Fiscal General y las demás leyes aplicables;
- XVI. Dirigir a la Policía de Investigación Criminal y demás Instituciones Policiales del Estado, cuando éstas actúen como auxiliares en la investigación y



- persecución de delitos, así como vigilar que los mismos realicen sus actuaciones con apego al debido proceso, con pleno respeto a los derechos humanos, y conforme a los principios de legalidad y objetividad;
- XVII. Proveer lo necesario para que se desahoguen prioritariamente las intervenciones periciales en las investigaciones relacionadas con procedimientos de disposición de órganos o tejidos de cadáveres con fines de trasplantes y autorizar su disposición, de forma pronta y expedita, cuando se reúnan los requisitos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones jurídicas aplicables;
 - XVIII. Ordenar la elaboración de la Ficha Identificativa conforme a la normativa aplicable;
 - XIX. Una vez cumplido el protocolo y registrados los datos del cadáver o restos humanos no identificados en el Registro, ordenar su inhumación acompañando la Placa Identificativa en cada caso, lo cual se llevará a cabo una vez que se tengan los informes periciales para identificación humana, dando cuenta al Oficial para la elaboración del acta de defunción;
 - XX. Proporcionar la información que en materia de seguridad pública le sea requerida y mantenerla actualizada, en términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XXI. Solicitar la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XXII. Solicitar a la autoridad judicial, la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
 - XXIII. Intervenir en los procesos de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XXIV. Interponer los recursos que fueren procedentes e intervenir en cuanto corresponda para que la administración de justicia sea pronta y expedita;
 - XXV. Preparar y ejercer la acción de extinción de dominio, así como las atribuciones que le correspondan en el procedimiento respectivo, de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables;
 - XXVI. Ordenar por escrito la realización de operaciones encubiertas y entregas vigiladas, siempre y cuando haya sido autorizado en cada caso por el Fiscal General o por el servidor público autorizado, de conformidad con el Reglamento correspondiente. La orden respectiva deberá contener los términos, limitaciones, modalidades y condiciones a los que deberán sujetarse los miembros de la Policía de Investigación Criminal que ejecuten la operación encubierta o la entrega vigilada;
 - XXVII. Activar y dar cumplimiento a los protocolos en materia de personas desaparecidas y demás instrumentos normativos aplicables para la investigación de los hechos delictivos, y
 - XXVIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.



- **Código Nacional De Procedimientos Penales.**

CAPÍTULO I MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS

Artículo 137. Medidas de protección

El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;
- II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;
- III. Separación inmediata del domicilio;
- IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
- V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;
- VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;
- VII. Protección policial de la víctima u ofendido;
- VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
- IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y
- X. El reintegro de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.

En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en este Código.

En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

II.3 CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

- **Centros de Cuernavaca y Yautepec con atención continua.**

La atención a la mujer es uno de los temas prioritarios en el trabajo por la Fiscalía General del Estado, por ello, a través del Centro de Justicia para las Mujeres, se establece un área especializada para las víctimas de diversos delitos, proporcionando orientación, atención y protección.

A través de dos centros ubicados en los municipios de Cuernavaca y Yautepec, se brinda asesoría jurídica, psicológica, trabajo social, ludoteca y casa de transición, en donde las mujeres tienen acceso a los trabajos para tener acceso a una vida libre de violencia.

LEGISLACION REGULATORIA

- **Código Nacional De Procedimientos Penales.**

DE LAS UNIDADES DE APOYO APARTADO I DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

Artículo 59. El Centro de Justicia para las Mujeres es la unidad de la Fiscalía General en la atención de los hechos delictivos relacionados con la alerta de género con competencia en el estado de Morelos. **Artículo 60.** La persona titular del Centro de Justicia para las Mujeres será designada y removida libremente por el Fiscal General.

Artículo 61. El Centro de Justicia para las Mujeres deberá contar con los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos especializados y multidisciplinarios y los que se requieran para su efectiva operación; deberá contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial de acuerdo a la suficiencia presupuestal de la Fiscalía General. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con el Centro de Justicia para las Mujeres para el cumplimiento de los objetivos de la alerta de género.

Artículo 62. La Fiscalía General deberá de capacitar a los servidores públicos del Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las víctimas, sensibilización y de la alerta de género y de violencia contra las mujeres, para la investigación, identificación forense, cadena de custodia, entre otros. De igual forma, podrán participar con las autoridades competentes, en la capacitación de los servidores públicos conforme a los lineamientos que sobre la materia se emitan. **Artículo 63.** El Centro de Justicia para las Mujeres contará con sus Manuales de Organización y demás que al efecto se requieran para su eficaz funcionamiento, así como el número de centros que se requieran para la eficaz atención de la alerta de género.

III. ORGANISMO AUTÓNOMO

III.1 Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.



La misión de este organismo autónomo es proteger, defender, promover y estudiar los Derechos Humanos en todo el territorio del Estado de Morelos, mediante un servicio integral, permanente y sensible a la ciudadanía y sus organizaciones.

Tiene como visión ser un organismo público y autónomo, sensible a las demandas ciudadanas, con amplio sentido humano y social. Ser promotores de paz mediante la inclusión de todos los sectores de la sociedad y generar en el estado de Morelos una cultura de reconocimiento y respeto a los Derechos Humanos.

LEGISLACION REGULATORIA

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general, que rigen en todo el territorio del Estado Libre y Soberano de Morelos, teniendo por objeto crear, establecer y aplicar la base, estructura, organización y procedimientos propios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, que tiene su origen en lo dispuesto por el artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO *3. De conformidad con lo establecido por el artículo 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos es un Organismo Público, con autonomía de gestión y de presupuesto, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio y cuyo objeto y razón de ser lo constituye la observancia, promoción, estudio, divulgación y protección de los Derechos Humanos, así como la consolidación de una cultura de reconocimiento y respeto a los derechos humanos y fundamentales contenidos en el orden jurídico mexicano; en las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellos contenidos en instrumentos jurídicos internacionales que habiendo sido suscritos y ratificados por el Estado Mexicano son reconocidos y asegurados en los términos del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como la recepción de quejas y emisión de recomendaciones derivadas de las violaciones a los mencionados derechos

ARTÍCULO *4. La Comisión protegerá dentro de su territorio los Derechos Humanos de toda persona mexicana o extranjera que se encuentre en el interior de la entidad federativa y conocerá de aquellas quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos esenciales, cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidoras o servidores públicos estatales y/o municipales, salvo lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Cuando en un mismo hecho, estuvieren involucrados tanto autoridades y servidoras o servidores públicos del estado o municipios de Morelos, así como de la Federación, la competencia se surtirá a favor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO *6. La Comisión se integrará con un presidente o presidenta y un Consejo Consultivo, integrado por seis consejeros o consejeras con carácter honorífico quienes no



podrán desempeñar ningún cargo como servidora o servidor público. Serán electos conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de este ordenamiento. La Comisión para el ejercicio de sus funciones contará con una Secretaría Ejecutiva y 5 Visitadores o visitadoras, así como del personal profesional, técnico y administrativo aprobado en su presupuesto, para la realización de sus actividades.

ARTÍCULO *7. La Comisión, contará para la atención al público con las siguientes Visitadurías: a) Zona metropolitana; b) Zona Regional Oriente; c) Zona Regional Sur Poniente; d) Especializada en asuntos penitenciarios; e e) Itinerante.

La Visitaduría itinerante conocerá entre otros asuntos, los relacionados con presuntas violaciones a los Derechos Humanos de pueblos y comunidades indígenas, campesinas o campesinos y problemas del campo, agropecuarios, ambientales y de los migrantes, siempre y cuando el problema planteado sea de competencia local. De igual forma será competente para conocer de todas las presuntas violaciones a los Derechos Humanos de las personas físicas con motivo de su actividad relacionada con los medios de comunicación.

De igual forma será competente para conocer de todas las presuntas violaciones a los Derechos Humanos de las personas físicas con motivo de su actividad relacionada con los medios de comunicación.

ARTÍCULO *8. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Recibir todas aquellas quejas que se formulen sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos públicas, así como denuncias y quejas ante las autoridades correspondiente;

II. Conocer e investigar a petición de parte o por denuncia pública, sobre actos u omisiones de servidoras o servidores públicos estatales o municipales, que hayan violado los Derechos Humanos, o bien cuando las y los particulares cometan ilícitos con la anuencia o tolerancia de algún servidor público o autoridad, o cuando éstos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos;

III. Formular recomendaciones públicas, autónomas no vinculatorias y solicitudes ante las autoridades respectivas, denuncias y quejas. Cuando el hecho materia de la queja presuntamente configure un ilícito, la Comisión deberá canalizar al quejoso ante las autoridades correspondientes, si así se solicita;

IV. Solicitar a las autoridades señaladas como presuntamente responsables de las oficinas o dependencias de la administración estatal y/o municipal la información necesaria para la investigación y esclarecimiento de las quejas que le son formuladas;

V. Procurar la conciliación entre los quejosos o quejosas y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución del conflicto planteado, cuando la



naturaleza del caso lo permita, salvo aquellos asuntos que atenten contra la vida y la integridad física del quejoso o quejosa;

VI. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, mediante la promoción, estudio, enseñanza, divulgación, protección y consolidación de una cultura de reconocimiento y respeto a los Derechos Humanos en el ámbito estatal y municipal, pudiendo coordinar esfuerzos con las autoridades de ambos niveles, elaborando programas y proyectos con los ayuntamientos y los Poderes del Estado para promulgar políticas públicas que consoliden estos principios;

VII. Formular propuestas de reformas al orden normativo de las diversas autoridades del Estado y de los municipios correspondientes, que redunden en una mejor defensa y protección de los Derechos Humanos que se conviertan en políticas públicas;

VIII. Aprobar y en su caso modificar su reglamento interno;

IX. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos;

X. Verificar de oficio el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, y de readaptación social del Estado, así como todo centro de reclusión preventivo y actividades relacionadas con la Procuración de Justicia y Seguridad Pública, debiendo realizar de manera permanente y aleatoria, visitas de inspección y vigilancia a los centros de detención o arresto administrativo, por infracciones a Reglamentos y Bandos de Policía y Gobierno;

XI. Subsanan durante el procedimiento las omisiones que se observen en la substanciación de la queja para el efecto de regularizar el procedimiento, así como en las recomendaciones o acuerdos que ordenen el archivo de la queja;

XII. Dictar los acuerdos que sean necesarios para la tramitación y perfeccionamiento legal de los expedientes que se encuentren en trámite o que hayan sido resueltos. Todas estas acciones deberán tender a la conformación de una cultura del respeto a la dignidad del ser humano; y

XIII. Acceder y entrevistarse con toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión en los centros de reclusión o establecimientos penales, debidamente vigilado pero en la que le sea posible comunicarse durante el tiempo que necesiten contando con las facilidades para actuar en el ámbito de su competencia;

XIV.- Las demás que le otorgue la presente Ley y el Reglamento Interno de la Comisión.

DIAGNOSTICO PARTICIPATIVO

En el marco de la estrategia "**No estás sola... somos tu red de apoyo**", se llevaron a cabo dos mesas de consulta durante el mes de septiembre. Estas mesas se organizaron con el objetivo de escuchar las voces y propuestas en torno a temas cruciales que nos permitan fortalecer las acciones en favor de las mujeres en situación de violencia.

Los temas abordados en las mesas de consulta fueron los siguientes:

a) Atención integral

Las mesas coinciden en que la red de servicios de atención en el Estado enfrenta retos para cumplir la demanda efectiva como la necesidad de fortalecer la presencia de profesionistas con capacitación continua y especializada en temas de género, mejorando la atención para brindar de manera integral las necesidades físicas, psicológicas y legales de mujeres en situación de violencia.

Las áreas de oportunidad que resalta en los procesos de atención actual son: capacitación continua a funcionariado de atención para sensibilización en temas de violencia de género, salud mental y apoyo a grupos vulnerables, incluyendo menores y mujeres en situaciones de vulnerabilidad.

b) Acciones emergentes

La estrategia emergente ocurre como resultado de acciones que se unen, creando un patrón; a partir de ahí, la estrategia emergente se convierte en una respuesta a esas acciones, creando una estrategia basada en las consecuencias inesperadas de las mismas. Por lo que, llevando dicho concepto al ámbito público estatal, se reconoce que, si bien es cierto, se han implementado acciones emergentes para prevenir y atender la violencia contra las mujeres, aun existe la oportunidad de ampliar el alcance para hacer más accesible la atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género.

Entre las áreas de oportunidad se destaca la necesidad de fortalecer la difusión de mecanismos de protección, garantizando la aplicación efectiva de protocolos de seguridad; optimizar las redes de apoyo interinstitucional a través de las colaboraciones y acciones que pueda realizar en beneficio de las mujeres, y seguir promoviendo campañas de prevención y sensibilización enfocadas a reducir delitos como la Trata de Personas, en sus diversas modalidades.

c) Promoción de la denuncia

Las y los participantes de las mesas de consulta coinciden en que la cultura de la denuncia es muy reducida en el estado. Las mujeres tienen obstáculos en cuanto a la lejanía de las dependencias y/o instituciones para la presentación de la denuncia, falta de

personal capacitado y sensibilizado en la atención de mujeres víctimas de violencia, carencia de redes de apoyo, entre otras circunstancias que agravan la problemática, y que generan una brecha entre su realidad y la intervención interinstitucional que pudieran recibir.

Por ello, entre las áreas de oportunidad se destaca la necesidad de incluir mayor difusión en medios y redes de comunicación sobre la promoción y la cultura de la denuncia; campañas de sensibilización y educación sobre violencia de género, así como el fortalecimiento de las instituciones para garantizar un proceso más accesible.

d) Mujeres en situación de calle

Las y los participantes de las mesas de participación coinciden en que las mujeres en situación de calle enfrenten múltiples situaciones y retos, esto, debido a su condición, además de ser víctimas de estigmatización social y discriminación, agravándose por la ausencia de redes de apoyo y la indiferencia de la sociedad en lo general.

Sin embargo, las propuestas más destacadas para abordar como temas áreas de oportunidad son: promover albergues, necesidad urgente de crear protocolos estandarizados y rutas de atención especializados en la atención a mujeres en situación de calle, así como la constante capacitación de funcionarios y personal de primer contacto para asegurar un trato sensible y digno.

e) Mujeres con alguna condición psiquiátrica

Entre los resultados destacados en las mesas de participación se subraya que las mujeres en condiciones psiquiátricas presentan grandes retos frente a la sociedad debido a que no hay protocolos estandarizados para su atención, además de que este sector rebasa al personal de las dependencias que pueden atender esta condición; asimismo, se destaca la estigmatización social, agravándose su calidad de vida y las centra en situaciones de vulnerabilidad en la violencia de género.

De lo anterior, y en aras de generar áreas de oportunidad, se destaca la necesidad de generar mayor atención a través de vinculaciones entre instituciones que puedan ofrecer los servicios básicos necesarios que brindar servicios integrales, crear campañas de prevención y sensibilización dirigidas a familias y sociedad en general para reducir el estigma sobre las condiciones psiquiátricas.

f) Órdenes de protección

El resultado de las respuestas sobre las órdenes de protección revela coincidencias entre las y los participantes de las mesas como falta de personal operativo para dar seguimiento a estas órdenes, retrasando su implementación; también la falta de difusión e información adecuada sobre ¿que son y que efectos tiene una orden de protección?, tanto para la población en general, como para mujeres en condiciones de violencia de género, así como la falta de una cultura de denuncia que se identifica como un obstáculo clave para la protección efectiva.



Entre las propuestas de mejora se destacan: la necesidad de capacitar al personal que brinda las órdenes de protección, así como del personal que las ejecuta en temas de perspectiva de género, diferencia entre medidas cautelares y órdenes de protección; mejora de difusión en cuanto a informar ¿que son y que efectos tienen las órdenes de protección?

g) Reeducción a agresores

En el análisis de las respuestas de las y los participantes sobre la reeducación de agresores se reflejan coincidencias y desafíos significativos para su implementación. Primeramente, porque la reeducación es un tema importante que abordar desde la prevención, sin embargo, no siempre es eficaz debido a la falta de disposición de las personas agresoras en participar, la falta de unidades públicas, espacios y personal capacitado para brindar atención en reeducación, así como el contexto patriarcal dificultan el contexto.

Sin embargo, entre las propuestas relevantes a proponer como áreas de oportunidad se destaca la necesidad de reforzar los programas de prevención de la violencia, trabajar en nuevas masculinidades y sensibilizar tanto a los agresores como a la sociedad en general; trabajar en campañas de sensibilización y prevención desde una edad temprana desde un enfoque transversal y el fortalecimiento de trabajo interinstitucional.